

CIRCULAR Nº 34/26

*Gen. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina
(Ley Provincial 7389)*

0139

ACORDADA Nº 11606
REGISTRADA.....

Corte de Justicia de Salta

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente, _

DIJERON:

Que el juicio por jurados constituye una institución fundamental para la participación ciudadana en la administración de justicia, cuya implementación en el ámbito provincial -conforme a la Ley 8478- exige la adopción de medidas que garanticen su pleno y eficaz funcionamiento. _

Que, en tal sentido, la preservación de la integridad, independencia y libertad de deliberación de los ciudadanos que integran el jurado popular es un presupuesto indispensable para asegurar la imparcialidad del veredicto y el resguardo de las garantías constitucionales del debido proceso. _

Que la exposición pública de la identidad de los jurados, así como la captación y difusión de sus imágenes o voces, representa un riesgo potencial para su seguridad personal y una injerencia indebida que puede condicionar su libre convicción, afectando la esencia misma del sistema. _

Que, en consecuencia, resulta imperativo reglamentar las pautas de comportamiento y los límites a la publicidad y registro audiovisual durante las audiencias de selección y debate, armonizando el principio de publicidad de los actos de gobierno con el derecho a la privacidad y la protección de quienes cumplen esta carga pública. _

Que, en ejercicio de las facultades de superintendencia y de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Corte de Justicia entiende necesaria la aprobación de un protocolo uniforme de actuación. _

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 153, ap. I, inc. b), de la Constitución Provincial, _

ACORDARON:

I. **APROBAR** el "Protocolo de Protección de la Identidad y Prohibición de Registro del Jurado Popular en las Audiencias de Selección y Juicio por Jurado" que, como Anexo,

0140

forma parte integrante de la presente acordada. _____

____ II. **ESTABLECER** que las disposiciones del protocolo aprobado serán de cumplimiento obligatorio para todos los magistrados, funcionarios, personal del Poder Judicial, partes procesales, fuerzas de seguridad, medios de comunicación y público en general que intervengan o asistan a los procesos bajo la modalidad de juicio por jurados. _____

____ III. **ENCOMENDAR** a la Oficina Judicial Penal (OfiJu) y a la Dirección de Prensa y Comunicación del Poder Judicial la debida difusión del protocolo aprobado por el punto I de la presente, a fin de asegurar el conocimiento de sus alcances por parte de la ciudadanía y los medios periodísticos. _____

____ IV. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta. _____

____ Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe. _____

MARÍA ALEJANDRA CAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

PABLO LÓPEZ VIÑALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ADRIANA RODRÍGUEZ FARALDE
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

JOSE GABRIEL CHIZAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARTIN IGNACIO PLAZA
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí:

DR. JUAN ALLENA CORNEJO
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARTIN DIEZ VILLA
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Corte de Justicia de Salta

0141

ANEXO

ACORDADA 14606

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD
Y PROHIBICIÓN DE REGISTRO DEL JURADO POPULAR
EN LAS AUDIENCIAS DE SELECCIÓN Y JUICIO POR JURADO

Artículo 1°. **Objeto.** El presente Protocolo tiene por objeto garantizar la reserva de identidad, seguridad, independencia y libertad de deliberación del jurado popular, mediante la prohibición absoluta de toda forma de registro, captación o difusión de imágenes o sonidos de las personas que cumplen el rol de jurado en el marco de las audiencias de selección y de debate.

Art. 2°. **Marco normativo.** El presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley provincial 8478, la Acordada 14321 de la Corte de Justicia, los principios del sistema acusatorio adversarial y los estándares internacionales de protección del jurado popular.

Art. 3°. **Alcance.** La prohibición establecida en este Protocolo alcanza, sin excepción, a:

- a) Medios de comunicación;
- b) Público asistente;
- c) Partes procesales y auxiliares;
- d) Personal judicial;
- e) Fuerzas de seguridad;
- f) Cualquier persona que se encuentre presente o tenga acceso a la sala o dependencias vinculadas.

Art. 4°. **Prohibición absoluta de registro del jurado.** Se

0142

encuentra terminantemente prohibido, bajo cualquier circunstancia, en las audiencias de selección y de producción de prueba:

- a) Filmar;
- b) Captar imágenes;
- c) Grabar audio;
- d) Transmitir en vivo o en diferido;
- e) Difundir por cualquier medio, plataforma digital o red social la imagen, la voz, la ubicación, los desplazamientos o cualquier otro dato que permita identificar directa o indirectamente a los jurados (potenciales, titulares o suplentes).

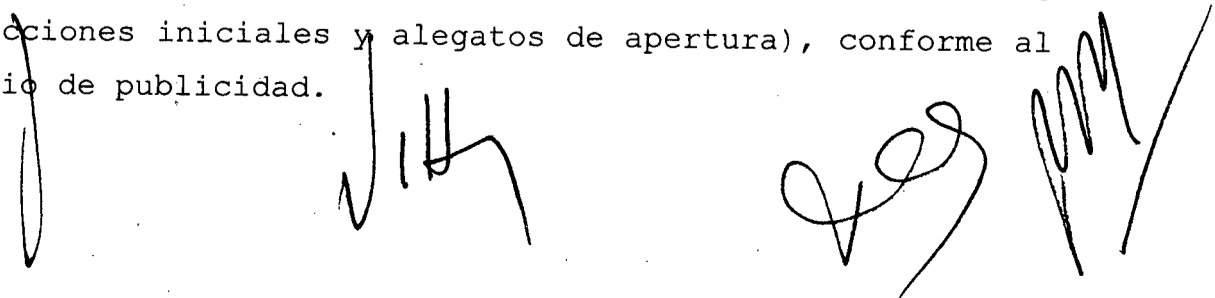
Esta prohibición rige antes, durante o después de las referidas audiencias y se mantiene vigente aun cuando el registro sea parcial, incidental o accesorio.

La prohibición alcanza tanto al interior de la sala de audiencias como a los espacios contiguos o de circulación, y se mantiene vigente aún cuando el registro se realice de manera parcial, indirecta, incidental o accesorio.

Art. 5°. Audiencia de selección. Durante la audiencia de selección de jurados no se admite la intervención de la prensa o de terceros ajenos al proceso, ni la realización de registros audiovisuales de ningún tipo. La audiencia se desarrollará bajo un régimen de reserva estricta para resguardar la privacidad y libertad de expresión de los ciudadanos convocados.

Art. 6°. Publicidad y registros durante el debate.

Restricción de registro. Registro del espacio físico. La presencia de la prensa y del público se habilita exclusivamente a partir del inicio de la audiencia de debate (instrucciones iniciales y alegatos de apertura), conforme al principio de publicidad.



Corte de Justicia de Salta 0143

Durante la producción de la prueba (testimonial, pericial, documental, material o audiovisual) no se permite filmar, fotografiar ni grabar, incluso si la audiencia es pública. La prensa y el público debidamente acreditados podrán presenciar el acto, pero no registrarlo.

El tribunal podrá autorizar tomas de la sala y de las partes, siempre que bajo ningún concepto se visualice o permita individualizar a los integrantes del jurado. El magistrado podrá suspender cualquier registro si detecta un riesgo a la imparcialidad o seguridad de los ciudadanos.

Art. 7°. Ámbito temporal y espacial. La prohibición rige en:

- a) Las audiencias (antes, durante y después);
- b) Salas de audiencias y espacios contiguos;
- c) Pasillos, accesos, áreas comunes y dependencias judiciales;
- d) Traslados, ingresos y egresos del jurado;
- e) Cualquier otro ámbito vinculado al desarrollo del proceso.

Art. 8°. Registro audiovisual oficial. Las audiencias serán registradas únicamente por los sistemas oficiales del Poder Judicial para fines de publicidad legal y control jurisdiccional. Este registro oficial deberá asegurar que no capten imágenes ni sonidos que permitan identificar a los integrantes del jurado.

Art. 9°. Deber de advertencia. El juez técnico deberá:

- a) Advertir expresamente la vigencia de esta prohibición al inicio de cada jornada;
- b) Informar los alcances al público, a las partes y a la prensa;
- c) Dejar constancia en el acta respectiva.

0144

Art. 10. Medidas de control. El tribunal podrá:

- a) Ordenar el apagado de dispositivos electrónicos;
- b) Restringir el ingreso de equipos de grabación no autorizados;
- c) Disponer una ubicación física diferenciada y protegida para el jurado;
- d) Adoptar cualquier otra medida razonable de protección.

Art. 11. Incumplimiento. Ante la inobservancia de este Protocolo el juez podrá, sin perjuicio de la eventual aplicación del Código Penal u otras responsabilidades legales que pudieran corresponder:

- a) Ordenar el retiro inmediato del infractor;
- b) Disponer el secuestro preventivo del material obtenido;
- c) Labrar las actuaciones pertinentes;
- d) Remitir antecedentes a la autoridad competente.

Art. 12. Deliberación. La deliberación es secreta e incommunicada. Queda prohibida cualquier forma de observación o registro. El registro audiovisual solo se reanudará en el momento en que el juez dé lectura pública al veredicto.

Art. 13. Interpretación. El presente Protocolo deberá interpretarse siempre a favor de la protección integral del jurado popular, su independencia y el resguardo de su anonimato.-

ADRIANA RODRIGUEZ HARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARÍA ALEJANDRA GAUFFEN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

JOSÉ GABRIEL CHIBAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARTÍN IGNACIO PLAZA
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

PABLO LÓPEZ VIDALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

MARTÍN DIEZ VILLA
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ADRIANA VITTAR
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA